

un arrendamiento justo por la porcion de terreno que ocupe, segun convenio que será celebrado por los agentes fiscales.

Art. 3º. El presente decreto deroga toda disposicion que le sea contraria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dado en la sala del Congreso Nacional, en la Capital de la República, á los quince dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y undécimo de la Patria.—El Presidente del Congreso.—José M. Morales.—Los Secretarios: Joubert,—J. Antonio Pina.—N. Ureña.

Cúmplase, comuníquese y ejecútese por el Ministro de Hacienda, Comercio y Fomento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 20 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro de Hacienda, Comercio y Fomento:—Miguel Lavastida.

Núm. 362.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que para remover los grandes obstáculos que se han tocado de bulto despues de cerrada la última sesion del Congreso Nacional, y que se oponen á la marcha de los negocios públicos y á la seguridad y progreso de la República, es de imperiosa necesidad la reunion de los Cuerpos Colegisladores.

Vista la 11a. disposicion del artículo 77 de la Constitucion, que autoriza al Poder Ejecutivo á convocarlos extraordinariamente. Despues de haber oido el Consejo de Ministros,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Se convoca al Senado y Cámara de Representantes de la República para el día 1º. de Noviembre próximo venidero, y se espera de sus miembros que atendida la urgencia no faltarán al cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en la forma ordinaria y con la posible brevedad.

Santo Domingo Setiembre 25 de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 363.—DECRETO del P. de la R. encargado al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que el estado quebrantado de mi salud me obliga á ausentarme de la Capital para poder emplear el método curativo que me ha sido indicado por los facultativos.

Visto el artículo 74 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo queda desde esta fecha á cargo del Vice-Presidente d la República.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado á diligencia del Ministro del Interior, Policía y Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.

Núm. 264.—LEY de gastos públicos para el año de 1854.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que sigue á continuacion:

	Mda. fte.	Mda. nac.
Derecho de toneladas	\$ 16700	—
Idem de permiso para las costas	6800	—

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en la forma ordinaria y con la posible brevedad.

Santo Domingo Setiembre 25 de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 363.—DECRETO del P. de la R. encargado al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que el estado quebrantado de mi salud me obliga á ausentarme de la Capital para poder emplear el método curativo que me ha sido indicado por los facultativos.

Visto el artículo 74 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo queda desde esta fecha á cargo del Vice-Presidente d la República.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado á diligencia del Ministro del Interior, Policía y Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.

Núm. 264.—LEY de gastos públicos para el año de 1854.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que sigue á continuacion:

	Mda. fte.	Mda. nac.
Derecho de toneladas	\$ 16700	—
Idem de permiso para las costas	6800	—